

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE “CARBURES EUROPE, S.A.”

Índice

PREÁMBULO.....	3
TÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	3
ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO.....	3
TÍTULO II: LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS.....	4
ARTÍCULO 2º.- LA JUNTA GENERAL.....	4
ARTÍCULO 3º.- CLASES DE JUNTAS.....	4
ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.....	4
TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	6
ARTÍCULO 5º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.....	6
ARTÍCULO 6º.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA.....	7
ARTÍCULO 7º.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA.....	9
CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD.....	9
ARTÍCULO 8º.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	10
TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL <i>CAPÍTULO I: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN</i>.....	13
ARTÍCULO 9º.- DERECHO DE ASISTENCIA.....	13
ARTÍCULO 10º.- PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL.....	13
ARTÍCULO 11º.- REPRESENTACIÓN.....	14
ARTÍCULO 12º.- SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN.....	16
ARTÍCULO 13º.- PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	16
<i>CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL</i>.....	17
ARTÍCULO 14º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SUPUESTOS ESPECIALES.....	17
ARTÍCULO 15º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL.....	17

ARTÍCULO 16º.- ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	18
ARTÍCULO 17º.- REGISTRO DE ACCIONISTAS.....	19
ARTÍCULO 18º.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN	20
CAPÍTULO III: TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.....	21
ARTÍCULO 19º.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN.....	21
ARTÍCULO 20º.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS	21
ARTÍCULO 21º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA.....	23
JUNTA GENERAL	23
ARTÍCULO 22º.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL	24
CAPÍTULO IV: VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS.....	24
ARTÍCULO 23º.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS.....	24
ARTÍCULO 24º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	27
ARTÍCULO 25º.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL.....	27
ARTÍCULO 26º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS	28
TÍTULO V.- APROBACIÓN	28
ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN.....	28
ARTÍCULO 28º.- PUBLICIDAD.....	28
ARTÍCULO 29º.- VIGENCIA.....	29

PREÁMBULO

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el “**Reglamento**”) se adopta por la Junta General de accionistas de CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) con motivo de sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

Todas las citas a la “Ley” que consten en este Reglamento se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya.

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El Reglamento regula la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad.

El Reglamento completa el régimen normativo aplicable a la Junta General establecido en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad y se interpretará de conformidad con los mismos.

Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudiera surgir durante la celebración de la Junta General de accionistas serán resueltas por su Presidente, asistido por el Secretario.

TÍTULO II: LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 2º.- LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General es el máximo órgano de decisión y control de la Sociedad en las materias propias de su competencia, a través del cual se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad.
2. La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 3º.- CLASES DE JUNTAS

1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquiera que sea su naturaleza jurídica,

entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En todo caso, son competencia de la Junta General de Accionistas las siguientes materias:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La modificación de los estatutos sociales.

d) El aumento y la reducción del capital social, así como la emisión de obligaciones.

e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

h) La disolución y liquidación, y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

i) La aprobación del balance final de liquidación.

j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aun cuando ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas, incluso aunque no revistan la forma de segregación.

k) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la Ley.

- l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.

- m) La autorización o delegación en el Consejo de Administración de la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.

- n) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el Consejo de Administración.

- o) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos.

TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 5º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. Sin perjuicio de lo establecido en la LSC sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

4. Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, y, con audiencia de los miembros del Consejo de Administración, por el Secretario judicial o Registrador Mercantil del domicilio social. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta

General Extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior y los administradores no hubiesen convocado la Junta General dentro del plazo de dos meses siguiente a la fecha de la solicitud.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente o representado todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

ARTÍCULO 6º.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página *web* de la Sociedad debidamente creada e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley prevea un plazo superior.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta, el lugar de celebración, la fecha de la reunión en primera convocatoria, la hora, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse y cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento. Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, así como al derecho de información y asistencia a la misma, detallándose en la página *web* de la Sociedad los procedimientos y las condiciones para ejercer estos derechos.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. Cuando la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los estatutos sociales, se expresarán en el anuncio de convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas a examinar en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

El anuncio de convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Asimismo, los accionistas que representen el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas de acuerdo fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General ya convocada, dentro del ámbito de competencia de la Junta General.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento serán del tres por ciento.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General. Las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos establecidos por la normativa aplicable. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.

Cuando algún accionista haya ejercido los citados derechos de completar el orden del día o presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad:

- a) Difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo.

- b) Hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración.
 - c) Con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.
4. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 7º.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA

CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD

1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará en su página web el anuncio de convocatoria, el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración.
2. Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información requerida legalmente o que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:
- a) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.

- b) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.
 - c) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General a distancia.
 - d) Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).
 - e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
 - f) En su caso, el complemento de la convocatoria de la Junta General y a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdos presentadas por los accionistas.
 - g) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
 - h) En caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes correspondientes. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
3. Asimismo, la Sociedad publicará en su página web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General ordinaria, aunque su difusión no sea obligatoria, los informes que el Consejo de Administración haya elaborado y estime pertinentes.

ARTÍCULO 8º.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de

los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

2. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca del informe del auditor, en su caso, y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.
3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información:
 - (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
 - (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
 - (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la Sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

4. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante

acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre que, en su caso, sea facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

5. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.
6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
7. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 9º.- DERECHO DE ASISTENCIA

1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con, al menos, cinco días naturales de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, o del certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.
2. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10º.- PRESENCIA DE TERCEROS EN LA JUNTA GENERAL

1. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
2. En su caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Presidente del Comité de Auditoría informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por la misma.
3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
4. Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.

5. También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.
6. No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.

ARTÍCULO 11º.- REPRESENTACIÓN

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, ya sea ésta accionista o no de la Sociedad.
2. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación.
3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.
4. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - (i) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o del formulario elaborado por la Sociedad para el voto a distancia, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante.

- (ii) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado.
5. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad en los plazos y demás circunstancias de ejercicio previstas por el Consejo.
 6. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:
 - (i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
 - (ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, o de quien le sustituya.
 - (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
 - (iv) En su caso, las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.
 7. El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.
 8. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
 9. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares

indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

ARTÍCULO 12º.- SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

1. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la LSC y normativa de desarrollo.
2. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 11, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.
3. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona tiene la representación de más de tres accionistas.

ARTÍCULO 13º.- PLANIFICACIÓN, MEDIOS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Sociedad podrá transmitir en directo, a través de su página web, la celebración de las Juntas Generales de accionistas, previo acuerdo al respecto por el Consejo de Administración y debiéndose de indicar expresamente en el correspondiente anuncio de convocatoria. Asimismo, el Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el Consejo de Administración podrá:

- (i) procurar mecanismos de traducción simultánea;
- (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.

2. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de video, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
3. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del territorio nacional. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio social de la Sociedad.

CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 14º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. SUPUESTOS ESPECIALES

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórums de constitución reforzados que la Ley o los estatutos establezcan para casos especiales.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

ARTÍCULO 15º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL

1. La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente; de haber varios Vicepresidentes, según el orden que haya establecido el Consejo de Administración para su designación; y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración con más antigüedad en el cargo. En caso de igualdad, se escogerá el consejero de mayor edad y si persistiese la

igualdad el Presidente de la Junta será elegido por el Secretario mediante insaculación entre estos.

3. El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario la persona que elijan los asistentes, que podrá ser no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

ARTÍCULO 16º.- ORDENACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, corresponde al Presidente las siguientes funciones:
 - a) Declarar la Junta General válidamente constituida.
 - b) Dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento.
 - c) Poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones.
 - d) Resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes.
 - e) Proclamar la aprobación de los acuerdos.
 - f) Abrir y levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión.
 - g) En caso de que algún accionista se encontrase con la obligación legal de abstenerse de la votación por encontrarse en situación de conflicto de interés, impedir el voto de dicho accionista.

- h) En general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Asimismo, durante la celebración de la Junta General ordinaria, el Presidente del Consejo de Administración informará verbalmente a los accionistas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad.

- 2. Por su parte, el Secretario además de las facultades previstas al efecto en los Estatutos Sociales y en la normativa aplicable, deberá (i) dar cuenta del quórum de constitución de la Junta General, (ii) velar porque las actuaciones de la mesa de la Junta cumplan con la normativa aplicable y con lo previsto en el presente Reglamento, (iii) leer las propuestas de acuerdo sometidas por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta, y (iv) redactar, en su caso, el acta de la sesión.

ARTÍCULO 17º.- REGISTRO DE ACCIONISTAS

- 1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia o formularios de representación y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.2 del presente Reglamento.
- 2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.
- 3. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

ARTÍCULO 18º.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES E INICIO DE LA SESIÓN

1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.
2. Una vez formada la lista de asistentes, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.
3. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.
4. En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.
5. Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario al que se hubiere requerido para asistir (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.
6. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del

Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO III: TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 19º.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN

1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.

Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. El turno de accionistas se abrirá una vez que la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el Consejero Delegado, el Presidente del Comité de Auditoría dependiente del Consejo de Administración, otros miembros del Consejo de Administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTÍCULO 20º.- INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.

2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:
- (i) conceder y retirar el uso de la palabra;
 - (ii) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
 - (iii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;
 - (iv) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
 - (v) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
 - (vi) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (vii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;
 - (viii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

ARTÍCULO 21º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA

JUNTA GENERAL

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil o al mercado secundario oficial o no en el que se encuentre cotizando, y acerca del informe del auditor, en su caso. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 19.
2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo del apartado anterior, salvo que esa información:
 - (i) Resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio.
 - (ii) Existan razones objetivas para considerar que la información solicitada podría utilizarse para fines extrasociales.
 - (iii) Existan razones objetivas para considerar que la publicidad de la información solicitada perjudique a la sociedad, o a las sociedades vinculadas.

En ningún caso podrá denegarse la información solicitada, cuando esta venga apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el Secretario o Vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.
4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

ARTÍCULO 22º.- PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión.
2. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión.

CAPÍTULO IV: VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 23º.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.
2. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos,

puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia y (c) aquellos asuntos en los que así lo disponga en los Estatutos de la Sociedad.
4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- (i) Se efectuará por un sistema de deducción negativa la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día o que sin estar comprendidos hayan sido asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se

refiere este Reglamento, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).

- (ii) Se efectuará por un sistema de deducción positiva la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo de Administración. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante al Secretario o personal que le asista), para su constancia en el acta, y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la LSC, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

- (iii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

ARTÍCULO 24º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría distinta. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que participen a través de voto a distancia.
2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).
3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

ARTÍCULO 25º.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.

ARTÍCULO 26º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará al Mercado Alternativo Bursátil, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las juntas generales celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.

TÍTULO V.- APROBACIÓN

ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General. La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración. En el momento de la convocatoria de la Junta General que haya de resolver sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas el texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 28º.- PUBLICIDAD

Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación al Mercado Alternativo Bursátil. Asimismo, el presente Reglamento se incluirá en la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 29º.- VIGENCIA

El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrando en vigor en el momento en que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación oficial en el Mercado Alternativo Bursátil-Segmento Empresas en Expansión, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una Guía del Accionista que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas, en desarrollo de las cuestiones instrumentales del presente Reglamento.